CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CONTRATISTA: ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 901239011-7
VALOR: $69.972.000 incluido IVA
PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

Entre los suscritos a saber **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.724, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales actúa como Representante Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 1178 de la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte **ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** identificada con Nit. 901.239.011-7 representada legalmente por **CARENT DAYANA CHAVERRA BUSTAMANTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.637.989, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que La Terminal de Transporte S.A., es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene como función principal disponer de la infraestructura necesaria para el despacho, en condiciones de seguridad, de los buses de las empresas de servicio de transporte intermunicipal de pasajeros que usan las instalaciones de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la Ley 105 y el Decreto 2762 de 2001 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015), definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor. **2.** Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece como principio fundamental del sistema y del sector transporte la seguridad, entendida como condición esencial para la accesibilidad, comodidad y calidad del servicio. En concordancia, la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, reitera en su artículo 2 la prioridad esencial que tiene la seguridad dentro de la actividad transportadora. En desarrollo de ambas leyes, el Decreto 2762 de 2001 hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.4.10.4.1 que las terminales deben “prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad”. 3. Que, en este contexto, la Terminal de Transporte S.A., tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio de transporte en condiciones seguras, implementando medidas efectivas que protejan la integridad y el bienestar de los usuarios, transportadores, trabajadores y demás personas que hacen uso de sus instalaciones. En cumplimiento de este compromiso, resulta fundamental contar con mecanismos adecuados para la atención oportuna de emergencias médicas y la prestación de primeros auxilios, de manera que se asegure una respuesta inmediata ante cualquier eventualidad que pueda comprometer la salud o la vida de las personas.

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

4. Que, ahora bien, dentro de la estructura organizacional de la Terminal de Transporte S.A., la Dirección de Servicio al Ciudadano tiene la responsabilidad de planear, coordinar y ejecutar los programas relacionados con la atención a los usuarios y la gestión de riesgos que puedan afectar la operación. En este marco, se incluyen las acciones encaminadas a fortalecer la seguridad operacional (safety), mediante la implementación de mecanismos que prevengan o mitiguen emergencias y garanticen una respuesta oportuna ante incidentes, especialmente aquellos de tipo médico que se puedan presentar en las instalaciones de la Terminal Satélite del Norte. **5.** Que, Es importante mencionar, que la sede de la Terminal Satélite del Norte, constituye una infraestructura clave para la movilidad terrestre intermunicipal del país, tanto por su cobertura de más de 120 destinos como por un flujo de pasajeros que transitan diariamente por sus instalaciones de más de 12.700. Con un área total de 21.192 m², esta Terminal cumple un papel estratégico dentro del sistema de transporte regional y nacional. En consecuencia, resulta indispensable garantizar su funcionamiento óptimo y la adecuada operación de cada una de sus zonas, evitando afectaciones a la prestación del servicio o a la seguridad de las personas **6.** Que, a la fecha, las instalaciones actuales de la Terminal Satélite del Norte no cuentan con un espacio físico propio, definido y adecuado para el funcionamiento de un área de primeros auxilios; actualmente, mediante el contrato TT-201-2024, el espacio es proporcionado por la Cruz Roja Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca, por medio de un contenedor metálico tipo unidad modular adecuado. Con lo cual se cumple con las disposiciones del Acuerdo Distrital 230 de 2006, "por medio del cual se establece la obligatoriedad del uso de elementos de primeros auxilios en establecimientos de comercio y centros comerciales", y de la Resolución 705 de 2007, "por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio de 2006". **7.** Que dicha normativa establece que los establecimientos con áreas superiores a 2.000 m² deben disponer de un espacio físico dotado con implementos básicos para la atención de primeros auxilios, el cual debe estar adecuadamente identificado, equipado y disponible para la atención inmediata de cualquier eventualidad. Así las cosas, la Terminal Satélite del Norte, por su extensión y nivel de afluencia, debe dar cumplimiento a este requerimiento mediante la adecuación de un área de primeros auxilios para la atención oportuna de emergencias médicas. **8.** Que adicionalmente, resulta necesario que la infraestructura destinada para este fin haga parte del patrimonio de la Terminal de Transporte S.A., garantizando la disponibilidad permanente del espacio independientemente del contratista que, en cada vigencia, sea seleccionado para prestar el servicio de primeros auxilios. **9.** Que Con el propósito de atender la necesidad identificada se evaluaron las siguientes alternativas de solución: 1. Adecuación de espacios existentes dentro de la Terminal Satélite del Norte Se evaluó la posibilidad de adecuar un espacio existente al interior de la Terminal Satélite del Norte para destinarlo al funcionamiento del área de primeros auxilios. Como resultado de la verificación física de las instalaciones, se evidenció que la Terminal no dispone de áreas libres susceptibles de ser adecuadas para este propósito, por cuanto los espacios existentes se encuentran destinados al desarrollo de actividades operativas, administrativas, comerciales y de apoyo indispensables para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros. En consecuencia, la implementación de esta alternativa implicaría la reasignación de espacios actualmente destinados al desarrollo de las actividades propias de la Terminal, lo que resulta incompatible con su funcionamiento. Por tal razón, esta alternativa se descarta al no existir un área disponible susceptible de ser adecuada para atender la necesidad identificada. 2. Construcción de una edificación convencional Se evaluó la construcción de una edificación convencional destinada exclusivamente al funcionamiento del área de primeros auxilios. No obstante, esta alternativa implica adelantar actividades de estudios y diseños, así como la obtención de los permisos y

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

autorizaciones que resulten aplicables para su construcción. De igual manera, su ejecución demanda un plazo considerablemente mayor para su estructuración y construcción, así como una mayor destinación de recursos por parte de la Terminal, circunstancias que exceden el alcance y la oportunidad requeridos para atender la necesidad identificada. En consecuencia, esta alternativa se descarta, toda vez que no corresponde al tipo de solución requerida para atender la necesidad identificada y excede el alcance de la intervención prevista. 3. Adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de una unidad modular tipo contenedor metálico Como alternativa de solución se evaluó contratar a todo costo, el suministro, adecuación, transporte, instalación y puesta en funcionamiento del área de primeros auxilios de la Terminal Satélite del Norte, incluyendo todas las actividades, equipos, instalaciones y conexiones necesarias para su operación. De la evaluación realizada se concluyó que esta alternativa constituye la opción más adecuada para atender la necesidad identificada, por cuanto permite disponer de un espacio diseñado específicamente para la prestación del servicio de primeros auxilios, incorporando las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento, tales como aislamiento térmico, ventilación, iluminación, instalaciones eléctricas, acabados y demás elementos necesarios para garantizar condiciones adecuadas de atención. Asimismo, al tratarse de una solución industrializada, su instalación se desarrolla en un tiempo reducido frente a los sistemas constructivos convencionales, minimizando las intervenciones sobre la infraestructura existente y las afectaciones a la operación de la Terminal Satélite del Norte, la cual presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros de manera permanente.
La contratación bajo la modalidad de suministro e instalación a todo costo permite igualmente concentrar en un único contratista la responsabilidad por la ejecución integral de las actividades necesarias hasta la entrega de la unidad completamente instalada y en funcionamiento, facilitando el seguimiento contractual, el control de calidad y la administración de las garantías. Adicionalmente, la naturaleza modular de la infraestructura permite su eventual reubicación de acuerdo con las necesidades operativas de la Terminal, sin requerir la ejecución de obras civiles permanentes, constituyéndose en una solución funcional y adaptable para la prestación del servicio.**10.** Que en consecuencia, con el fin de garantizar la disposición del espacio independientemente del contratista que preste el servicio de atención de primeros auxilios y considerando las limitaciones espaciales existentes dentro de la infraestructura actual y la imposibilidad de destinar un área fija dentro de la edificación de la Terminal Satélite del Norte, se identificó como alternativa técnica y funcional la adquisición de un contenedor metálico tipo unidad modular, acondicionado específicamente para el servicio de primeros auxilios. **11.** Que este tipo de infraestructura modular ofrece ventajas sustanciales frente a una construcción tradicional tales como: • Rápida instalación y puesta en funcionamiento, permitiendo disponer de un espacio operativo en corto tiempo. • Estructura resistente, segura y duradera, fabricada con materiales metálicos que garantizan protección y estabilidad. • Flexibilidad y movilidad, lo que permite su reubicación según las necesidades operativas de la terminal. • Adecuación técnica personalizada, con ventilación, sistema eléctrico e hidráulico, iluminación, señalización y espacio para camilla, mobiliario médico y botiquín, conforme a los lineamientos de la Resolución 705 de 2007. • Mantenimiento eficiente y menores costos de operación, al tratarse de una unidad autónoma y de fácil intervención. • Adecuación del espacio para almacenamiento y disposición de la dotación estandarizable (camilla, botiquín, oxígeno, mobiliario médico, equipo de comunicación). Facilita atención inicial y estabilización mientras llega traslado al servicio de urgencias; reduce tiempos de respuesta en la terminal (impacto directo en disminución de complicaciones y mortalidad en emergencias). (Alineado con recomendaciones de sistemas de emergencia y salud pública). • Menor costo inicial y de tiempo (hasta 20-30%

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

menos en comparación con obra nueva en casos reportados) y optimización de recursos por modularidad. (Comparables en la experiencia de unidades modulares médicas. **12.** Que ahorro en tiempo y costo frente a trámites de permisos y / o licencia de construcción La adquisición del contenedor metálico como unidad modular para el área de primeros auxilios constituye, por tanto, una solución técnica, económica y funcional que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente y fortalece la capacidad para prestar servicios de primeros auxilios en la Terminal Satélite del Norte. **13.** Que por lo anterior, la adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un contenedor metálico como unidad modular constituye la alternativa que mejor satisface la necesidad, por cuanto garantiza la disponibilidad permanente de un espacio destinado exclusivamente a la atención de primeros auxilios, permite dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 230 de 2006 y la Resolución 705 de 2007, fortalece la capacidad de respuesta frente a emergencias médicas y resulta compatible con las condiciones operativas y funcionales de la Terminal Satélite del Norte, asegurando la continuidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros. **14.** Que la Terminal de Transporte S.A. estableció que el presupuesto para la ejecución del proyecto se tiene la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 88.751.432),** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos, que se deriven de la ejecución del contrato y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada, de acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de sector y el estudio de mercado, en el cual se calculó el presupuesto mediante el método de la media acotada. **15.** Que, en sesión ordinario del día dos (02) de septiembre de 2026, según consta en Acta No. 36, el Comité de Contratación emitió recomendación de aprobación respecto del estudio previo, y autorizó dar inicio al proceso de selección de Invitación Privada, la cual permite pluralidad de proponentes en condiciones de igualdad. **16.** Que la Entidad llevó a cabo el Proceso de Invitación Privada No. 016 de 2026. **17.** Que en sesión del comité de contratación extraordinario del día trece (13) de octubre de 2026, según consta en acta No. 47**,** se acogió la evaluación y recomendación definitiva del comité evaluador, en el sentido de aceptar la oferta presentada por **ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD PRO ACCIONES SIMPLIFICADA** en el marco del aludido proceso de selección. **18.** Que el quince (15) de octubre de 2026, acorde a lo descrito en el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., se comunicó al adjudicatario la decisión adoptada por el comité de contratación, aceptando la propuesta**. 19.** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 29 de 2025 por la cual se adopta la versión No. 7 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar a todo costo la adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un contenedor metálico, como unidad modular para el área de primeros auxilios de la Terminal Satélite del Norte**. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizar Contratar a todo costo la adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un contenedor metálico, como unidad modular para el área de primeros auxilios de la Terminal Satélite del Norte. prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden,

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del acta de iniciación previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR** El valor total del contrato es por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($69.972.000)** incluidos impuestos a que haya lugar excluido, El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°**20260389** expedido el 31 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A., así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	VALOR DEL IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Contendor Punto de Primeros Auxilios Terminal Satélite Norte	Suministro, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de contenedor metálico de 20 pies con una estructura base fabricada en acero de alta resistencia, con sistema estructural reforzado, de lámina ondulada o acanalada, que asegure durabilidad y facilidad de mantenimiento. Sobre esta base se realizará un proceso de adecuación interna y externa, que incluye lo descrito en las especificaciones técnicas	1	GLOBAL	$ 58.800.000	19%	$11.172.000	$69.972.000	$ 69.972.000

PARAGRAFO PRIMERO: En el presupuesto se incluyen todos los costos directos e indirectos, además de los gastos e impuestos que se generen directa o indirectamente con ocasión de la ejecución del contrato. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente forma: **1)** La Terminal de Transporte S.A., cancelará el valor del contrato en **UN ÚNICO PAGO**, soportado con el acta de recibo a satisfacción final suscrito por el supervisor (a) designado por la Terminal de Transporte S.A. Para la suscripción del acta de recibo a satisfacción final, se deberá cumplir con la totalidad de lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contenedor Metálico, como Unidad Modular para el Área de Primeros Auxilios de la Terminal Satélite del Norte, incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento del contenedor, así como con el resultado

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

satisfactorio de las respectivas pruebas de funcionamiento. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa presentación de los siguientes documentos**: a. Factura electrónica:** Expedida de acuerdo con la normatividad vigente, que incluya los servicios efectivamente prestados. La facturación se realizará con base en los ítems y precios presentados en la oferta económica**. b. Parafiscales y Seguridad Social:** Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y riesgos laborales, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, anexando copia de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del personal que preste los servicios contratados, y anexar el certificado expedido por el revisor fiscal en el que certifique dichos pagos del correspondiente mes **c. Certificado de Cumplimiento, suscrito por el (la) supervisor(a) del contrato designado**, que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La factura electrónica se radicará en el siguiente correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la cancelación del valor correspondiente al único pago el contratista deberá presentar acta de recibo a satisfacción final debidamente suscrita por la supervisión del contrato, y el contratista **PARAGRAFO TERCERO**: La facturación electrónica debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, dentro del horario hábil, es decir, hasta las 5:00 p.m. de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **PARAGRAFO CUARTO:** La Terminal de Transporte S.A., hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARAGRAFO QUINTO**. La Terminal de Transporte S.A., no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o en la oferta presentada**. PARAGRAFO SEXTO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañen los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEPTIMO:** La cancelación del valor del contrato por parte de la Terminal de Transporte S.A., al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignación en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada en el momento de suscripción del contrato. **PARAGRAFO OCTAVO:** Para efectos del pago al contratista, se tomará como referencia el valor de la oferta económica presentada por el mismo. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA, como experto, sin perjuicio de su autonomía profesional y técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: 1. Conocer a cabalidad el estudio previo, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia, eficacia y oportunidad. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 4. Participar y apoyar a la Terminal de Transporte S.A., en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 5. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 6. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos humanos, logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida. 7. Mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Dicha información no podrá se revelada salvo autorización expresa y escrita por la Terminal de Transporte S.A. 8. Colaborar con la Terminal de Transporte S.A., en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos que realicen los órganos de control. 9. Utilizar la imagen de la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, el contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la contratante para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 10. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente y el nivel de riesgo, aportando los soportes de pago correspondientes. 11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) y cumplir con las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo impuestas por la legislación laboral vigente, para todos y cada uno de sus trabajadores, atendiendo y dando cumplimiento a los lineamientos que le indique la Terminal de Transporte S.A. 12. Constituir y allegar a la Terminal de Transporte S.A., las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 13. Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato. 14. Certificado de Administrador de Riesgos Laborales – ARL: El CONTRATISTA deberá garantizar que, para cada actividad a desarrollar, el personal cuente con su debida certificación de ARL. 15. Procedimientos administrativos. El CONTRATISTA con la suscripción del contrato aceptará los procedimientos administrativos que determine la Terminal de Transporte S.A., para la ejecución del contrato. 16. Reparar los daños e indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores. 17. Proveer el transporte adecuado de la unidad modular para el área de primeros auxilios de la Terminal Satélite del Norte, en el cumplimiento de sus compromisos contractuales. 18. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 19. Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades. 20. Cumplir con la normatividad ambiental en el desarrollo del objeto del contrato. 21. El contratista mantendrá libre a La Terminal de Transporte S.A., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. Será responsabilidad del contratista cumplir las normas de seguridad industrial y riesgos laborales en desarrollo del objeto del contrato. 22. IMPUESTOS: El Contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores han sido considerados y estudiados durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que se derive del contrato y derechos de los que no esté exonerado. 23. El contratista asumirá todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo de la oferta y el contrato. 24. Durante la ejecución del contrato se deberán realizar los procesos adecuados, limpios y eficientes, de tratamiento, almacenamiento, transporte, y disposición final de residuos. 25. Facturar las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

de pago y los plazos establecidos en la invitación a ofertar. 26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA dentro de su autonomía se obliga para con la CONTRATANTE a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes actividades y condiciones técnicas: **1.** Realizar todas las actividades necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás normas técnicas aplicables y vigentes, asegurando que el contenedor metálico, como unidad modular destinada al área de primeros auxilios, cuente con todos los elementos requeridos para adecuación, instalación y funcionamiento. **2.** Elaborar y entregar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación, el cronograma de ejecución del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio. La fecha de entrega e instalación del contenedor, deberá ser dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al inicio de ejecución del contrato, resaltando que su puesta en funcionamiento y aplicación de pruebas técnicas correspondientes realizadas y aprobadas deben encontrarse dentro de este periodo**. 3**. El contenedor metálico, junto con todos los elementos suministrados, deberá ingresar al almacén de la Terminal de Transporte S.A., antes de la fecha de terminación del contrato. Para tal fin, el cronograma de ejecución deberá contemplar un plazo mínimo de cinco (5) días calendario. Dicho ingreso al almacén constituye un requisito indispensable para el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **4**. Cumplir con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, planificando y controlando las actividades programadas para asegurar el desarrollo oportuno de las mismas. **5.** Garantizar, durante toda la ejecución contractual, la disponibilidad de los medios logísticos, operativos, tecnológicos, equipos y demás recursos necesarios para la ejecución del contrato, asegurando la entrega oportuna e instalación del contenedor metálico como unidad modular en el sitio indicado por el supervisor del contrato. **6.** Coordinar con el supervisor del contrato la ubicación definitiva de las tomas corriente, luminarias e interruptores en el contenedor metálico. **7.** Coordinar con el supervisor del contrato la fecha y el horario para la entrega e instalación del contenedor en la Terminal de Transporte Satélite del Norte. Las responsabilidades asociadas a las actividades de distribución, entrega y puesta en funcionamiento son del adjudicatario. **8.** Transportar el contenedor al lugar de ejecución incluyendo el servicio de izaje con grúa telescópica, cuya capacidad permita el desplazamiento y ubicación en sitio del equipo contenedor, en cumplimiento de la normatividad vigente asociada con el tema y el contenido técnico requerido por la Terminal, garantizando el cumplimiento de todos los protocolos de seguridad establecidos. **9.** Realizar la entrega e instalación del contenedor en el lugar que se relaciona en el presente documento, en concordancia con la propuesta, estudio previo y demás documentos complementarios, resaltando que los costos de personal, transporte, cargue, izaje, descargue y puesta en funcionamiento y soporte técnico de los bienes suministrados, serán asumidos por el contratista. **10.** Realizar todas las acometidas y conexiones eléctricas requeridas para la puesta en funcionamiento del contenedor. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la norma RETIE y demás normatividad vigente que aplique. **11**. Realizar todas las acometidas y conexiones hidrosanitarias requeridas para la puesta en funcionamiento del contenedor. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000, la norma NTC 1500 y demás normatividad vigente que aplique. **12.** Entregar el contenedor metálico, como unidad modular para el área de primeros auxilios con las conexiones eléctricas e hidrosanitarias debidamente instaladas y las pruebas correspondientes realizadas y aprobadas. **13.** Entregar el contenedor completamente instalado, en perfectas condiciones de operación y funcionamiento para su uso en el área de primeros auxilios en la Terminal de Transporte Satélite del Norte. **14.** Garantizar que los

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos o imperfectos y que cumplan con las especificaciones técnicas. En caso de que alguno de los componentes que integran la unidad modular sea rechazado por presenta daños, defectos de fabricación o porque no cumplen con las especificaciones técnicas, el contratista deberá reemplazarlo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día en que el supervisor del contrato realice el requerimiento. **15**. Garantizar que cuando el contenedor y sus accesorios, en la etapa de ejecución del respectivo contrato, presenten deficiencias frente a los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos y documentos complementarios, durante su recepción y/o instalación y/o periodo de cobertura de garantía por calidad de los bienes, el contratista realizará el cambio, previo concepto técnico de la supervisión, de acuerdo a los tiempos determinados en las especificaciones técnicas del presente documento, sin costo alguno para la Terminal. **16.** Propender por la seguridad de los usuarios de la unidad modular, evitando la existencia de aristas, de filos cortantes, de puntas afiladas o de desniveles en los elementos instalados. **17.** Entregar todos los bienes objeto del contrato debidamente protegidos con su respectivo embalaje, sin presentar daños físicos de ningún tipo como ralladuras, rajaduras, cortes, daños de pintura o cualquier otro tipo de anomalía **18.** Garantizar que los bienes suministrados son aptos para resistir las condiciones ambientales del entorno y su uso previsto, conforme a las especificaciones técnicas. **19.** Asistir a los comités de seguimiento o reuniones programados por el supervisor del contrato, con el fin de informar sobre el estado, avance y cumplimiento de las actividades de adecuación, instalación y entrega de la unidad modular. **20.** Atender de forma inmediata las observaciones, requerimientos o instrucciones formuladas por el supervisor del contrato, orientadas a garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los controles de calidad, los plazos y demás obligaciones contractuales**. 21.** Informar por escrito al supervisor del contrato cualquier inconveniente, eventualidad, imprevisto o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, con el fin de tomar oportunamente las medidas necesarias. **22.** Asumir la responsabilidad integral sobre el personal requerido para la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los protocolos y disposiciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, así como el suministro de equipos, herramientas e insumos adecuados de acuerdo con las características y magnitud de la instalación que se ha de ejecutar. **23.** Retirar, una vez concluidos los trabajos, todos los residuos, material excedente, equipos y herramienta utilizados durante la ejecución del contrato, dejando el área limpia y en condiciones adecuadas. **24**. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo **DÉCIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTENEDOR METÁLICO, COMO UNIDAD MODULAR PARA EL ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS DE LA TERMINAL SATÉLITE DEL NORTE. 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto tiene como finalidad la adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un contenedor metálico como unidad modular, destinado a la prestación del servicio de primeros auxilios en la Terminal Satélite del Norte, con el que se busca garantizar la atención oportuna e integral ante eventuales emergencias médicas que puedan presentarse en las instalaciones, fortaleciendo las condiciones de seguridad y bienestar de los usuarios, transportadores, trabajadores y demás personas que transitan por la terminal. El proyecto contempla la compra de un (1) contenedor metálico de 20 pies con una estructura base fabricada en acero de alta resistencia, con sistema estructural reforzado, de lámina ondulada o acanalada, que asegure durabilidad y facilidad de mantenimiento. Sobre esta base se realizará un proceso de adecuación interna y externa, que incluye:

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

• El acabado exterior del contenedor metálico debe incluir la aplicación de anticorrosivo con imprimación e inhibidora, seguida de pintura poliuretano alifático o epóxica de alta resistencia en color negro, que garantice protección frente a la intemperie, durabilidad y facilidad de mantenimiento. • El interior del contenedor metálico debe incluir la aplicación de anticorrosivo con imprimación e inhibidora para interiores y una capa de pintura de acabado con alta adherencia, puede ser de tipo poliuretano alifático o epóxica de alta resistencia, en color claro o neutro. Este recubrimiento deberá garantizar protección frente a la humedad interior, vapores y posibles filtraciones, así como asegurar la durabilidad del recubrimiento y facilitar un acabado listo para la instalación de las paredes internas. Durante la instalación de las paredes, se deberá garantizar que no se afecte la protección anticorrosiva. • Sistema de aislamiento termo acústico en paredes y techo, instalado entre la estructura metálica del contenedor y el revestimiento interior en lámina de fibrocemento, conformado por mantos, paneles o placas de materiales aislantes como lana mineral, lana o fibra de vidrio, espuma rígida de poliuretano, poliisocianurato, poliestireno extruido, poliestireno expandido de alta densidad o materiales equivalentes con adecuado desempeño térmico y acústico, resistentes a la humedad y compatibles con el sistema constructivo; su instalación se realizará mediante perfilería metálica galvanizada tipo T, omega o sistema equivalente, debidamente fijada a la estructura, asegurando la estabilidad, continuidad del aislamiento, la ausencia de puentes térmicos y la correcta fijación de las láminas de fibrocemento. • Cuatro (04) bases construidas en concreto con resistencia mínima de 3.000 psi (21 Mpa), deberán tener dimensiones de veinticinco por veinticinco por veinticinco (25x25x25) centímetros. Cada base deberá incluir acero de refuerzo de mínimo 3/8” dispuesto en forma de parrilla. Las bases deberán estar debidamente niveladas para garantizar una adecuada distribución de cargas y estabilidad, el contenedor deberá apoyarse de manera uniforme. De tal forma que distribuya el peso del contenedor de forma equitativa y segura, distanciándolo del suelo para evitar afectación de la humedad a la estructura del contenedor. Entre cada base en concreto y la base metálica del contenedor se deberá colocar una lámina de neopreno o cinta asfáltica, para evitar contacto directo y posibles procesos de corrosión o humedad. En caso de requerirse la nivelación o ajuste de las bases para cumplir con esta condición, los costos asociados deberán ser asumidos por el contratista. • El exterior del contenedor metálico debe incorporar cintas retrorreflectivas de color rojo, tipo IX, conforme lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4739 “Láminas retrorreflectivas para control de tránsito”. Estas cintas son requeridas para garantizar la adecuada visibilidad del contenedor, especialmente considerando la ubicación en la cual será instalado, contribuyendo así a la seguridad y prevención de accidentes en su entorno. • Se debe garantizar la impermeabilidad del contenedor, evitando el ingreso de agua al interior. Para tal fin, se deberá contar con un sistema de drenaje adecuado que impida la filtración o acumulación de agua proveniente del exterior, asegurando la protección de las instalaciones y el adecuado funcionamiento de la unidad modular. • Una (1) puerta de acceso corrediza en vidrio templado de 8 mm de espesor, compuesta por dos cuerpos: uno (1) fijo y uno (1) móvil corredizo, ubicada en una de las paredes laterales del contenedor. El cuerpo corredizo deberá tener un ancho mínimo de noventa y cinco (95) centímetros y una altura de dos (2) metros y el cuerpo fijo contará un ancho mínimo de un (1) metro y una altura de dos (2) metros, el marco deberá ser fabricado en material metálico o de aluminio, con guías inferiores y superiores, e incluir sellos perimetrales de caucho o neopreno que eviten vibraciones, filtraciones de aire o agua y garanticen un cierre hermético. La puerta deberá suministrarse con todos los elementos, accesorios y herrajes necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Asimismo, deberá incluir una manija metálica ergonómica que facilite su desplazamiento, garantizando durabilidad, estabilidad estructural y adecuada funcionalidad. • La puerta de acceso deberá contar

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

con una (1) cerradura de marca reconocida y excelente calidad, que garantice condiciones de seguridad, durabilidad y correcto funcionamiento durante su operación. • El contenedor deberá contar con un sistema de ventilación y/o aireación que garantice la circulación continua del aire, evitando la acumulación de calor, humedad u olores, y asegurando condiciones de confort térmico y salubridad en su interior. El sistema deberá incluir mínimo tres (3) ventanas basculantes metálicas o de aluminio tipo persiana, con un ancho mínimo de cincuenta (50) centímetros y una altura mínima de treinta (30) centímetros. Cada ventana deberá contar con un marco perimetral fijo y panel frontal abatible que permita su apertura y cierre total. Las ventanas deberán instalarse en las paredes del contenedor y estar fabricadas en materiales que garanticen durabilidad, resistencia a la corrosión y fácil mantenimiento. • Doce (12) Rejillas de ventilación pasiva instaladas en las paredes exteriores del contenedor fabricadas en plástico ABS (acrilonitrilo butadieno estireno), con una profundidad de una (1) pulgada, largo de veinte (20) centímetros y ancho de cinco (5) centímetros. Deberán instalarse en el exterior del contendor, distribuidas en las cuatro paredes, ubicadas cerca de la parte superior, debajo del techo, para favorecer la circulación natural del aire y el confort térmico. La distribución será la siguiente: dos (2) en la pared frontal, una (1) en cada puerta y cuatro (4) en cada una de las paredes laterales. Las rejillas deberán garantizar adecuada ventilación pasiva, evitar la acumulación de calor, humedad, gases u olores, contribuyendo a mantener condiciones adecuadas de salubridad dentro del contenedor. • La base del piso deberá estar conformada en lámina Superboard de diecisiete (17) milímetros de espesor, sobre la cual se instalará un piso vinílico hospitalario de PVC con un espesor mínimo de dos (2) milímetros, continuo, antideslizante, impermeable, lavable y sólido, con resistencia a factores ambientales y a procesos de desinfección. El acabado deberá incluir su respectivo zócalo sanitario en media caña, garantizando condiciones óptimas de higiene, durabilidad y fácil mantenimiento. El color será definido con el supervisor del contrato. • Las paredes internas deberán ser impermeables, lavables, sólidas e incombustibles, con resistencia a factores ambientales y de superficie lisa, continua y de fácil mantenimiento y limpieza, que garantice durabilidad y condiciones adecuadas de higiene. Podrán ser fabricada en lámina Superboard de ocho (8) milímetros o diez (10) milímetros de espesor. El material a utilizar deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato. • El techo interno deberá ser resistente, no combustible, con resistencia a factores ambientales y de superficie lisa, continua y de fácil mantenimiento, que garantice durabilidad y condiciones adecuadas de higiene. Podrá ser fabricado en lámina Gyplac Drywall de ocho (8) milímetros o en lámina Superboard de ocho (8) milímetros o diez (10) milímetros de espesor. El material a utilizar deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato. • La pintura para las paredes y techo deberá ser de color blanco, lavable y de alta durabilidad, garantizando una superficie uniforme, resistente a la humedad y de fácil limpieza. • Deberá contar con una altura interior libre de dos metros veinte centímetros (2,20 m) y ancho interior libre de dos (2) metros. • En el exterior del contenedor metálico en la pared frontal (extremo corto) deberá instalarse un (1) soporte fijo destinado a la sujeción de una tabla espinal rígida larga plástica naranja, que permita su fácil acceso y disponibilidad inmediata en caso de emergencia, garantizando seguridad y estabilidad durante su fijación y resguardo. • Una (1) rampa metálica de acceso que facilite el ingreso seguro y cómodo del público, con un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 m). La rampa deberá estar compuesta por un tramo inclinado y un tramo horizontal que coincida con el nivel de acceso al contenedor. Deberá ser fabricada en estructura metálica, con soportes firmemente anclados al piso mediante pernos de anclaje de alta resistencia. Todos los elementos metálicos deberán contar con tratamiento anticorrosivo. La superficie de la rampa deberá ser antideslizante, mediante aplicación de pintura antideslizante o recubrimiento

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

especial, e incluir cintas antideslizantes fluorescentes, asimismo, deberá estar debidamente señalizada conforme a la normatividad vigente en materia de accesibilidad y seguridad. La rampa deberá contar con barandas metálicas firmemente ancladas a la estructura, que proporcione estabilidad y seguridad al usuario, deberán estar debidamente señalizadas. La pendiente máxima de la rampa debe ser de 1 en 12 (8,3%) de acuerdo con la NTC 6047 y la normatividad vigente. El conjunto deberá garantizar resistencia a la intemperie, durabilidad y facilidad de mantenimiento. • Un (1) alero o cubierta protectora que brinde resguardo a la rampa de acceso, permitiendo la protección contra la lluvia, la radiación solar y garantizando condiciones seguras y cómodas para el ingreso y salida de las personas. La estructura deberá ser fabricada en material metálico, con elementos firmemente anclados al contenedor. La cubierta deberá estar compuesta por tejas en policarbonato alveolar de ocho (8) milímetros de espesor, con protección UV y características de alta durabilidad. El alero o cubierta protectora deberá cubrir la totalidad de la rampa y su tramo de acceso, asegurando una adecuada evacuación de aguas lluvias y evitando filtraciones hacia al contenedor o la superficie de la rampa. El conjunto deberá garantizar resistencia estructural, estabilidad frente a condiciones ambientales adversas y facilidad de mantenimiento. • El contenedor conservará sus puertas estándar de fábrica, ubicadas en uno de los extremos cortos, conformadas por dos (2) hojas abatibles fabricadas en acero estructural, con panales acanalados y marco perimetral reforzado. Cada hoja deberá contar con dos (2) barras de cierre vertical tipo leva, bisagras metálicas soldadas a la estructura principal y sistema de aseguramiento mediante pasadores y caja de protección (lockbox) para candado de seguridad. Las puertas deberán conservar sus empaques perimetrales en caucho o neopreno, garantizando un cierre hermético y la protección contra filtraciones de agua, polvo y aire. Asimismo, deberán incluir la aplicación de anticorrosivo con imprimación e inhibidora, seguida de pintura poliuretano alifático o epóxica de alta resistencia en color negro, asegurando protección frente a la intemperie y la oxidación. El sistema de puertas deberá asegurar durabilidad, estabilidad estructural, funcionamiento suave y facilidad de mantenimiento durante la operación del contenedor. • Las puertas estándar del contenedor deberán contar con un (1) candado de alta seguridad, instalado en la caja de protección metálica (lockbox) integrada en las hojas de las puertas, garantizando su protección frente a intentos de manipulación, corte o sabotaje. El candado deberá ser fabricado en acero endurecido o acero inoxidable, con recubrimiento resistente a la intemperie, la humedad y demás factores climáticos. Deberá incorporar un cilindro de precisión con sistema antitaladro, antiganzúa y antipalanca, que aseguren un nivel de seguridad elevado. El dispositivo deberá contar con mínimo dos (2) llaves. El conjunto candado – lockbox deberá garantizar resistencia mecánica, durabilidad y operación confiable, preservando la seguridad del contenedor frente a accesos no autorizados y condiciones ambientales adversas. • En el extremo corto donde se encuentran las puertas estándar del contenedor, al abrir la hoja ubicada en el costado izquierdo deberá localizarse la bodega de insumos, la cual deberá contar con: • Un (1) mueble modular con cuatro (4) puertas abatibles, equipadas con bisagras tipo parche recta, y con ocho (8) compartimientos internos distribuidos de manera uniforme y funcional. El mueble deberá tener un ancho mínimo de un metro diez centímetros (1,10 m) y una profundidad mínima de cuarenta (40) centímetros. La altura se ajustará al espacio disponible posterior a la instalación del techo y del piso, los cuales deberán cumplir con las características técnicas previamente definidas. El mueble deberá garantizar resistencia estructural, estabilidad, facilidad de limpieza y aprovechamiento funcional del espacio, asegurando el adecuado almacenamiento de insumos y materiales del área de primeros auxilios. El mueble deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato. • Las paredes deberán cumplir con las características técnicas previamente definidas. • En el extremo corto donde se encuentran las puertas estándar

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

del contenedor, al abrir la hoja ubicada en el costado derecho deberá localizarse la bodega de elementos de aseo, la cual deberá contar con: • Un (1) lavatrapero industrial, fabricado en acero inoxidable, con su respectivo punto hidráulico y sanitario debidamente instalado y sellado, garantizando la correcta evacuación de aguas y facilidad de limpieza. • Dos (2) repisas metálicas con sus respectivos soportes metálicos para pared, incluyendo todos los accesorios y elementos de anclaje requeridos para su instalación segura. Las repisas deberán ser resistentes a la humedad y a los productos de limpieza. • Dos (2) organizadores de escobas y traperos, cada uno con cuatro (4) posiciones, fabricados en material plástico o metálico anticorrosivo, resistentes al uso frecuente y con sistema de sujeción firme a la pared. • Las paredes, techo y piso deberán cumplir con las características técnicas previamente definidas. El conjunto deberá garantizar orden, funcionalidad, durabilidad y facilidad de mantenimiento, contribuyendo a la adecuada organización y operación del área de aseo. Todos los elementos deberán ser previamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato. • La bodega de insumos y la bodega de elementos de aseo deberán estar separadas por una pared divisoria, la cual deberá cumplir con las características técnicas previamente definidas. • La tubería eléctrica, junto con sus respectivos acoples, conectores y terminales, deberá cumplir la normativa técnica vigente aplicable, RETIE, NTC 2050 o equivalentes, garantizar la continuidad eléctrica, protección mecánica del cableado y la correcta ejecución de la conexión a la puesta a tierra, asegurando su funcionamiento efectivo conforme a los estándares técnicos requeridos. • Tablero eléctrico de control con su protección por interruptores (taco eléctrico) por cada línea de alimentación, incluyendo el respectivo diagrama del sistema eléctrico completo. El tablero eléctrico se debe entregar debidamente conectado a la red eléctrica de la Terminal Satélite del Norte. • Se debe realizar la instalación eléctrica desde punto de toma de energía existente hasta la unidad modular. Asimismo, deberá realizar las respectivas pruebas para verificar el adecuado funcionamiento de las instalaciones eléctricas. • Se debe contemplar la red hidráulica desde el punto de conexión dispuesto por la Terminal de transporte Satélite del Norte hasta la unidad modular. Asimismo, deberá realizar las respectivas pruebas para verificar el adecuado funcionamiento. • Se debe contemplar la red sanitaria desde el punto de conexión de la Terminal de transporte Satélite del Norte hasta la unidad modular. Asimismo, deberá realizar las respectivas pruebas para verificar el adecuado funcionamiento. • Un (1) punto eléctrico toma doble corriente con conexión a tierra, plástica blanca, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Dos (2) puntos eléctricos con toma doble corriente regulada, en placa plástica color naranja, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Dos (2) luminarias herméticas tipo led de 2x18w, que cumplan con las disposiciones RETIE, la ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Un (1) interruptor doble plástico blanco (ubicación a definir con el supervisor del contrato). • Todos los elementos y accesorios para la correcta instalación y funcionamiento del sistema de iluminación. • Deberá contar con un (1) baño independiente, con un Área mínima de 3,8 m2, el cual debe contar con: • Un (1) lavamanos con su respectivo punto hidráulico y sanitario. • Un (1) sanitario para personas con movilidad reducida, con su respectivo punto hidráulico y sanitario. • Una (1) barra de seguridad en acero inoxidable de ochenta (80) centímetros de longitud, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Una (1) barra de seguridad abatible en Acero inoxidable de setenta (70) centímetros de longitud, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Una (1) puerta corrediza en madera aglomerada o MDF de alta densidad, con acabado en pintura o recubrimiento melamínico blanco resistente a la humedad y al uso continuo, de ancho mínimo de un metro con diez centímetros (1,10 m) y altura mínima de dos (2) metros. Deberá contar con riel superior e inferior metálico de alta resistencia, sistema de deslizamiento suave y seguro y dos (2) manijas metálicas ubicadas a cada costado de la puerta, que faciliten su apertura y cierre. • La

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

puerta deberá contar con una (1) cerradura de marca reconocida y excelente calidad, que garantice durabilidad y correcto funcionamiento. • Un (1) punto eléctrico toma doble corriente GFCI, plástica blanca, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Una (1) luminaria hermética led de 2x18w que cumpla con las normas RETIE, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Un (1) interruptor sencillo y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento, cuya ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Un (1) dispensador de jabón quirúrgico con sistema de fijación permanente. • Un (1) dispensador de papel higiénico con sistema de fijación permanente. • Un (1) dispensador de toallas de papel desechables para secado con sistema de fijación permanente. • Una (1) de las tres (3) ventanas basculantes previamente mencionadas deberá instalarse en el área de baño, garantizando adecuada ventilación conforme a las especificaciones técnicas establecidas. • Todos los elementos, accesorios y materiales necesarios para garantizar la correcta instalación, conexión y funcionamiento del baño, conforme a la normativa vigente. • Las paredes, techo y piso deberán cumplir con las características técnicas previamente definidas. • Una (1) repisa metálica con sus respectivos soportes metálicos para pared, incluyendo todos los accesorios y elementos de anclaje requeridos para su instalación segura. La repisa deberá ser resistentes a la humedad y a los productos de limpieza y su ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Una (1) cortina divisoria entre el área de entrevista y el área de exploración física, la cual deberá garantizar privacidad, asepsia y fácil mantenimiento, cumpliendo con las normas sanitarias aplicables para espacios asistenciales y de atención al público. Deberá cumplir con las siguientes características: o La cortina deberá estar fabricada en tela hospitalaria antifluido, PVC vinílico sanitario o poliéster recubierto en vinilo, con tratamiento antibacteriano, antihongos y retardante al fuego (cumplimiento norma NFPA 701 o equivalente). o El material deberá ser impermeable, antifluido, antiestático, lavable y resistente a agentes químicos de desinfección comúnmente empleados en entornos clínicos (hipoclorito de sodio, alcohol, amonios cuaternarios). o La superficie deberá ser lisa, no porosa y opaca, garantizando privacidad visual y evitando la acumulación de polvo o microorganismos. o El color deberá ser claro o neutro (blanco, beige, azul o verde agua), permitiendo adecuada iluminación y limpieza visual del área. o La confección deberá incluir ojales metálicos o cinta reforzada superior para la instalación mediante ganchos o rodachinas en riel metálico o de aluminio anodizado, el cual deberá ser firme, resistente a la humedad y de fácil limpieza. o Las costuras deberán ser reforzadas o termoselladas, garantizando resistencia mecánica y durabilidad. o La instalación deberá dejar una separación mínima de cinco centímetros (5 cm) respecto al nivel del piso, facilitando la limpieza y ventilación del área. o El conjunto cortina – riel deberá garantizar estabilidad, funcionalidad, durabilidad y mantenimiento higiénico, conforme a las recomendaciones del fabricante y las disposiciones sanitarias vigentes. El material y el color deberán ser previamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato. La ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Deberá contar con un (1) conjunto de mobiliario clínico básico, el cual permitirá la adecuada atención y valoración inicial de pacientes en el punto de primeros auxilios, garantizando funcionalidad, higiene, durabilidad y cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, estará compuesto por los siguientes elementos: o Una (1) camilla de reconocimiento tipo diván fijo, la cual deberá garantizar estabilidad, durabilidad, higienes y facilidad de mantenimiento, cumpliendo con las normas sanitarias aplicables a mobiliario clínico, con las siguientes características mínimas: • Estructura fabricada en tubo metálico o acero inoxidable, con refuerzos que garanticen resistencia mecánica y estabilidad estructural. • Superficie acolchada con colchón de espuma de alta densidad (mínimo cinco (5) centímetros de espesor), recubierta en material vinílico o cuero sintético antifluido, impermeable, lavable, resistente a desinfectantes hospitalarios y de fácil limpieza. •

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Dimensiones mínimas: largo un metro ochenta centímetros (1,80 m), ancho sesenta (60) centímetros y altura setenta y cinco (75) centímetros. • Base fija sin ruedas, con tapones plásticos o de caucho antideslizantes en los apoyos. • Acabado en pintura electrostática horneada o acero pulido, resistente a la corrosión, humedad y agentes químicos. • Capacidad de carga mínima: ciento veinte (120) kilogramos. La camilla deberá garantizar funcionamiento seguro, estabilidad estructural y resistencia a las condiciones de uso frecuente. El material, color y acabados deberán ser previamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato. La ubicación será definida con el supervisor del contrato, atendiendo a la disposición funcional del área de primeros auxilios. O Una (1) mesa auxiliar metálica, con las siguientes características: • Fabricada en acero inoxidable o lámina metálica con pintura epóxica de alta resistencia. • Dimensiones aproximadas: largo sesenta (60) centímetros, ancho cuarenta (40) centímetros, altura ochenta (80) centímetros. • Superficie lisa, impermeable y libre de poros, apta para la colocación de insumos o equipos menores. • Dotada de ruedas con freno o niveladores fijos, según disposiciones del espacio. • Deberá garantizar estabilidad, facilidad de limpieza y resistencia a la humedad y agentes químicos. o Una escalerilla de acceso, con las siguientes características: • De dos (2) peldaños, fabricada en acero inoxidable o metálica con acabado en pintura electrostática. • Superficie de peldaños antideslizante, lavable, con tapones de caucho o plástico en las bases. • Dimensiones aproximadas: altura total cuarenta ((40) centímetros, ancho cincuenta (50) centímetros, profundidad cuarenta (40) centímetros. • Capacidad de carga mínima: ciento veinte (120) kilogramos. Todos los elementos deberán ser nuevos, funcionales y libres de defectos, garantizando resistencia a la humedad, agentes químicos y facilidad de limpieza y desinfección. Los colores, materiales y acabados deberán ser previamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato. La ubicación del conjunto será definida con el supervisor del contrato. • Deberá contar con un (1) escritorio color blanco, con una longitud mínima de un metro diez centímetros (1,10 m) de largo, un ancho mínimo de sesenta (60) centímetros y una altura mínima de setenta y cuatro (74) centímetros. La estructura deberá ser metálica, firmemente ensamblada y la superficie en madera de veinticinco (25) milímetros, garantizando resistencia, estabilidad y durabilidad. Deberá incluir una cajonera de mínimo tres (3) cajones, integrada o adosada a la estructura, que permita el almacenamiento seguro, organizado y fácil de documentos. Deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato. • Dos (2) sillas fijas para oficina, deberán ser fabricadas en estructura metálica, con acabado en pintura electrostática color negro, resistente a la corrosión, rayones y condiciones de uso continuo. El asiento y espaldar deberán ser fabricados en espuma de alta densidad con calibre de cinco (5) centímetros, recubiertos en material sintético lavable, resistente al desgaste y de fácil mantenimiento. Cada silla deberá tener una profundidad mínima de cuarenta (40) centímetros, un ancho mínimo de cuarenta y siete (47) centímetros, una altura del asiento entre cuarenta y cinco (45) y cuarenta y ocho (48) centímetros desde el nivel del piso y una altura aproximada entre ochenta (80) y noventa (90) centímetros. El conjunto deberá garantizar comodidad, estabilidad, resistencia mecánica y durabilidad, deberán ser previamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato. • Un (1) porta extintor, con un (1) extintor de polvo químico seco de veinte (20) libras ABC, fabricado en lámina de acero Cold Rolled, con un acabado en pintura electrostática amarilla, provisto con una válvula en bronce, un sistema de accionamiento rápido (manija y palanca) con un indicador de presión contenido en caja metálica (manómetro) con terminal de salida en boquilla para la descarga, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, su ubicación será definida con el supervisor del contrato. • Una vitrina para el almacenamiento de insumos y medicamentos, fabricada en estructura de aluminio o acero inoxidable, con una altura mínima de un metro sesenta centímetros (1,60 m), un ancho mínimo de setenta (70) centímetros y una

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

profundidad mínima de cuarenta (40) centímetros. Deberá contar con puerta superior doble con vidrio, provista de chapa de seguridad; puerta inferior doble; mínimo dos (2) entrepaños internos y patas con niveladores de altura o con rodachines de por lo menos dos y media (2,5) pulgadas. Deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato y su ubicación será definida por dicho supervisor. • Un (1) locker de dos (2) compartimentos, de un (1) cuerpo o tipo apilable, fabricado en lámina cold roller con acabados en puntura electrostática color a definir con el supervisor del contrato, o alternativamente fabricado en polipropileno y/o poliestileno. Cada compartimento con un ancho mínimo de treinta (30) centímetros, una altura de cuarenta y cinco (45) centímetros y un fondo mínimo de cuarenta y ocho (48) centímetros. El elemento deberá ser previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato, quien también definirá su ubicación final. • Suministrar e instalar la señalización de seguridad correspondiente para la identificación de los siguientes puntos:

- Botiquín o botiquines
- Zona de residuos
- Bala o balas de oxígeno
- Silla de ruedas
- Extintor
- Punto de conexión eléctrica del contenedor
- Bodega de insumos
- Bodega de elementos de aseo
- Identificación del punto de primeros auxilios
- Salida
- Baño
- Rampa
- Y las demás que se identifiquen con el supervisor del contrato.

Cada una de las señales debe cumplir con los lineamientos establecidos en la NTC 1461 de 1987 y demás normas aplicables. Cada punto deberá contar con su respectiva demarcación de piso en cintas de color amarillo con negro según aplique, garantizando visibilidad, durabilidad y adecuada adherencia. Su ubicación será definida con el supervisor del contrato. Adicionalmente, los elementos anteriormente descritos deberán ser suministrados, instalados o implementados, según corresponda y estarán sujetos a verificación, revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato. Se precisa que los puntos eléctricos, hidráulicos y sanitarios deben quedar completamente instalados, conectados y en óptimo funcionamiento, garantizando su operatividad, seguridad y cumplimiento de las normas técnicas vigentes. Para tal fin, el contratista deberá suministrar e instalar toda la tubería, accesorios y elementos necesarios para asegurar su correcta instalación y funcionamiento. Para todos los elementos suministrados e instalados que cuenten con cerraduras o sistemas de acceso, deberán entregarse las respectivas llaves en funcionamiento, debidamente identificadas y organizadas, garantizando su correspondencia con cada elemento instalado. Vale la pena señalar, que cualquier modificación o ajuste a las especificaciones deberá ser previamente revisada y aprobada por escrito por el supervisor del contrato. Los costos de todos los elementos, accesorios, herramientas, materiales de embalaje, transporte, personal, equipos, grúa (carga y descarga), suministros necesarios para la instalación, almacenamiento y demás gastos logísticos requeridos para la entrega, instalación y adecuación de la unidad modular para el área de primeros auxilios en la Terminal Satélite del Norte, deberán ser tenidos en cuenta en la oferta económica. Una vez instalada la unidad modular para el

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

área de primeros auxilios, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes planos en formatos DWG y PDF.

- Plano general del contenedor, incluyendo la distribución interna y sus respectivas dimensiones.
- Plano de las instalaciones eléctricas.
- Plano de las instalaciones hidrosanitarias.

Para el recibo a satisfacción el contratista deberá entregar al supervisor del contrato registro fotográfico y fílmico de la unidad modular adecuada e instalada.

2. IMÁGENES DE REFERENCIA

Imagen No. 1



Imagen No. 2



Imagen No. 3

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



Imagen No. 4



Imagen No. 5



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 6



Imagen No. 7



Imagen No. 8

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



Imagen No. 9



Imagen No. 10



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 11



Imagen No. 12



Imagen No. 13

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



Imagen No. 14



Imagen No. 15



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 16



Imagen No. 17



Imagen No. 18

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



Imagen No. 19



Imagen No. 20

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA



Imagen No. 21



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 22



Imagen No. 23



Imagen No. 24



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 25



Imagen No. 26



Imagen No. 27



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 28

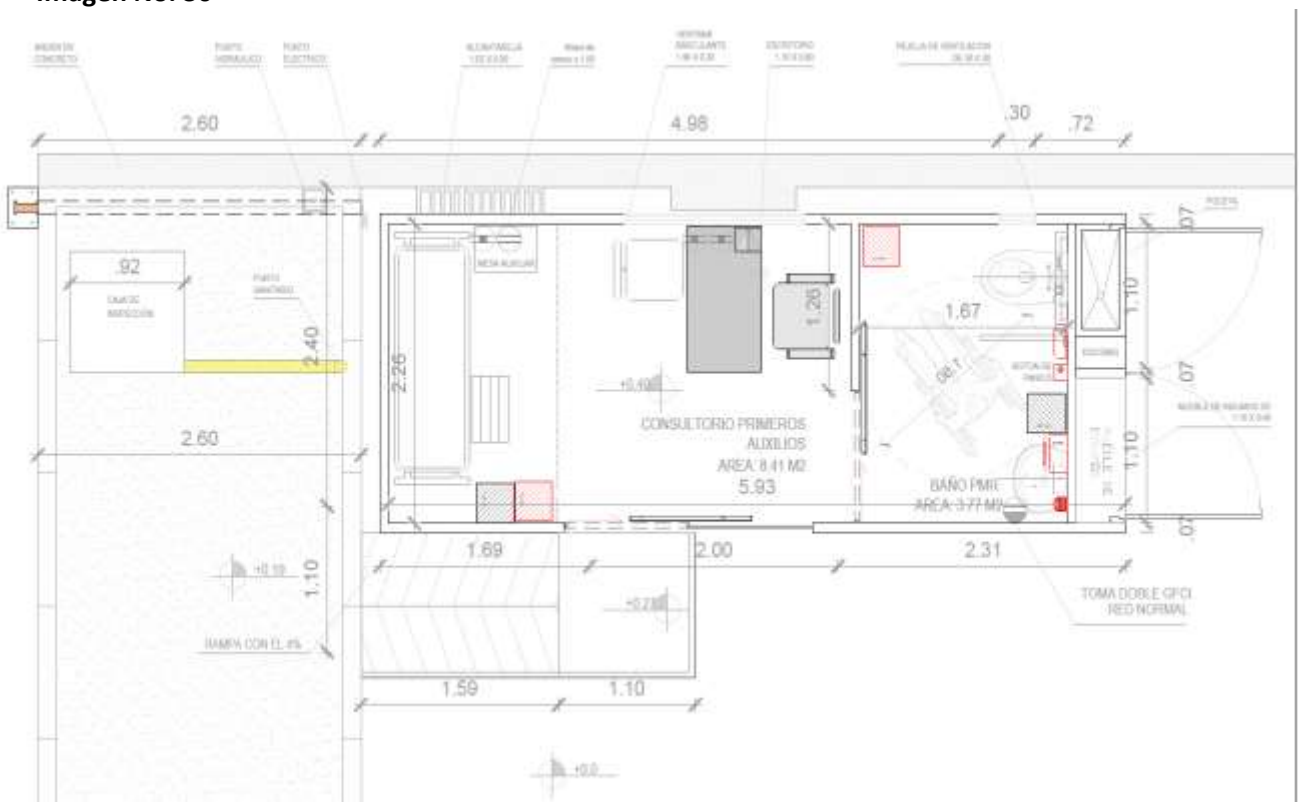


Imagen No. 29



CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Imagen No. 30



3. CANTIDADES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Contendor Punto de Primeros Auxilios Terminal Satélite Norte	Suministro, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de contenedor metálico de 20 pies con una estructura base fabricada en acero de alta resistencia, con sistema estructural reforzado, de lámina ondulada o acanalada, que asegure durabilidad y facilidad de mantenimiento. Sobre esta base se realizará un proceso de adecuación interna y externa, que incluye lo descrito en las especificaciones técnicas	1

4. NORMAS TÉCNICAS

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NORMATIVIDAD	DETALLE
NTC 6047:2013	Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos
NSR–10	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
ISO 668:2020	Contenedores de carga Serie 1 — Clasificación, dimensiones y homologaciones
NTC 1920:2020	Acero estructural al carbono
NTC 2289:2020	Barras corrugadas y lisas de acero de baja aleación, para refuerzo de concreto.
NTC 5525	Revestimientos arquitectónicos: regula acabados de paredes, pisos y techos.
NTC 1500:2023	Instalaciones hidráulicas y sanitarias
RAS 2000	Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.
Ley 09 de 1979	Código Sanitario Nacional de Colombia
Resolución 501 de 2017	Requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado
Resolución 90708 de 2013. RETIE	Reglamento técnico de instalaciones eléctricas
NTC 4552	Norma colombiana contra las descargas atmosféricas (Rayos)
NTC 2050	Código eléctrico Colombiano, Segunda Actualización - PB 009
NTC 2885:2009	Extintores portátiles contra incendios
NTC 1461:1987	Higiene y seguridad. Colores y señales de seguridad.
ISO 3461	Símbolos gráficos. Principios generales para la presentación.
NTC 4739	Láminas retrorreflectivas para control de tránsito
NTC 652:2023	Extintores de polvo químico seco
ISO 8501-1:2007	Grados de oxidación y de preparación de sustratos de acero no pintados y de sustratos de acero después de estar totalmente decapados de revestimientos anteriores
ISO 8501-2:2001	Grados de preparación de sustratos de acero previamente pintados, después de la eliminación localizada de revestimientos anteriores
ISO 8501-3:2007	Clases de preparación de soldaduras, esquinas y otras zonas con imperfecciones de superficie
NTC 396:2021	Concretos. Método de ensayo para determinar el asentamiento del concreto
NTC 550:2020	Concretos. Elaboración y curado de especímenes de concreto en el sitio de trabajo

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NORMATIVIDAD	DETALLE
NTC1377:2021	Concretos. Elaboración y curado de especímenes de concreto para ensayos en el laboratorio
NTC 2036:1985	Mecánica. Herramientas manuales. Niveles de burbuja.
NTC 3895:1996	Preparación de superficies metálicas. Limpieza con chorro a metal blanco.
NTC 2313:1989	Herramientas manuales. Seguetas de hoja para metales.
GTC 111:2004	Guía para la realización de ensayos de corrosión atmosférica en metales.
NTC 3825-1:1996	Pinturas y productos afines. Sistemas de pinturas protectoras. Parte 1. Criterios de selección.
NTC 3825-2:1996	Pinturas y productos afines. Sistemas de pinturas protectoras. Parte 2. Tipo de exposición.
NTC 3981:2015	Medición del espesor de recubrimientos por los métodos de inducción electromagnética o corrientes inducidas
NTC 1052	Pinturas, barnices y materias primas para pintura y barnices. Muestreo
ASTM A767 / A767M	Especificación estándar para barras de acero con recubrimiento de zinc (galvanizado) para refuerzo de concreto
NTC 2289:2020	Barras corrugadas y lisas de acero de baja aleación, para refuerzo de concreto
NTC 673:2021	Concretos. Método de ensayo de resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto
NTC 4025:2019	Concretos. Método de ensayo para determinar el módulo de elasticidad estático y la relación de poisson en concreto a compresión
ISO 8501-1:2007	Preparación de sustratos de acero antes de la aplicación de pinturas y productos relacionados. Evaluación visual de la limpieza de la superficie. Parte 1: grados de oxidación y grados de preparación de sustratos de acero sin recubrimiento y de sustratos de acero después de la eliminación general de recubrimientos anteriores.
ISO 12944, NTC 6189	Corrosión de metales y aleaciones. Directrices para la selección de métodos de protección contra la corrosión atmosférica
ASTM D 4541	Método de prueba estándar para la resistencia al desprendimiento de recubrimientos usando probadores de adhesión portátiles
NTC 4139:2012	Accesibilidad al medio físico, símbolo gráfico, características generales
NTC 4279:2005	Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, espacios urbanos, vías de circulación peatonales horizontales.
NTC 1777	Dibujo técnico. Principios generales de presentación
NTC 2277	Dibujo técnico. Sistema de codificación y referencia para dibujos de construcción e ingeniería civil y documentos asociados
NTC 2526	Dibujo técnico. Ingeniería civil y arquitectura. Representación de vistas,

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NORMATIVIDAD	DETALLE
	secciones y cortes
NTC 2526	Dibujo técnico. Ingeniería civil y arquitectura. Representación de vistas, secciones y corte
Decreto 926 de 2010	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10
Ley 400 de 1997	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes
Ley 1229 de 16 de Julio de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997
NTC 5756:2021	Vidrio plano termoendurecido (HS) y templado (FT)

Y demás normatividad técnica que aplique y que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL SOPORTE TÉCNICO POR GARANTÍA

1. Componentes cubiertos:

 a. Estructuras y mobiliario metálico
 b. Sistema eléctrico
 c. Sistema hidrosanitario
 d. Puertas y cerraduras
 e. Impermeabilización, filtraciones y estabilidad de la estructura interna y externa.
 f. Rampa.

2. Se debe garantizar que suministrará el soporte técnico requerido en las siguientes condiciones:

 a. Reparación o reemplazo de elementos defectuosos sin costo durante el período de garantía.
 b. Asistencia técnica presencial.

3. El tiempo de respuesta por garantía para solucionar una falla en los componentes cubiertos una vez solicitado el soporte por parte del supervisor, será:

 • No mayor a ocho (8) días hábiles para daños o fallas en los componentes cubiertos por la garantía.

6. GLOSARIO[1]

AMBIENTE: Lugar físico delimitado por barrera física fija, piso y techo.
ÁREA: Lugar físico no necesariamente delimitado por barrera física
ASEO: Ambiente con lavatraperos y área para almacenamiento de insumos y elementos de aseo.

[1] Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de inscripción de Prestadores y habilitación de servicios de salud*".

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

BARRERA FÍSICA: Elemento móvil o fijo que separa pareas o ambientes entre sí.
CIELO RASO: Superficie de acabado que delimita la altura interior de un ambiente.
CUBÍCULO: Área delimitada con barrera física fija o móvil, exclusiva para un solo paciente.
EDIFICACIÓN DE USO EXCLUSIVO DE SALUD: Edificaciones destinadas para la prestación de servicios de salud cuya infraestructura es usada exclusivamente para la prestación de servicios de salud, acorde con lo establecido en la respectiva normatividad de ordenamiento territorial del municipio o distrito correspondiente.
LAVAMANOS: Aparato exclusivo para el lavado de manos, dotado con griferías para suministro de agua y sifón con rejilla.
LAVATRAPERO: Aparato con grifería para suministro de agua y sifón con rejilla, destinado para las labores de aseo y limpieza, que se localiza dentro del ambiente de aseo.
MEDIA CAÑA: Unión semicircular que asegura la continuidad de dos superficies, evitando la formación de ángulos de difícil accesibilidad en los procesos de limpieza y desinfección.
PISO O NIVEL: División horizontal en una edificación, la cual se ubica a cierta altura respecto de un plano horizontal.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato **Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2 ▪Calidad y correcto funcionamiento del bien suministrado:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más a partir del recibo a satisfacción del bien por parte de la Terminal de Transporte S.A. **3. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más, desde la suscripción del contrato**. 4. ▪ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en una cuantía equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV), al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. La Terminal de Transporte S.A., deberá ser beneficiario y asegurado de esta póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO** Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Terminal aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá actualizar las vigencias de la garantía única de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con la fecha del acta de inicio del contrato, para la respectiva aprobación de las mismas por la empresa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Terminal de Transporte S.A., podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., de cualquier perjuicio le cause por este hecho. **PARÁGRAFO QUINTO:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual cubrirá también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Terminal de Transporte S.A., sea el asegurado. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa y profesional, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA conoce y acepta expresamente que por su condición y por razones del desempeño de sus funciones relacionadas en el objeto contractual, a mantener de reserva y estricta confidencialidad de la información que conozca la cual incluye toda información revelada y/o suministrada en forma oral, escrita (incluyendo medios magnéticos) o por cualquier otro medio. De igual manera, información de clientes, proveedores y aliados comerciales, información personal de los miembros de la Junta Directiva o Gerencia, plataformas tecnológicas, programas, sistemas de procesamiento de datos o de información, bases de datos, materiales, herramientas y cualquier otro desarrollo que sea propiedad del Terminal de transporte S.A. El contratista se obliga a hacer uso de la Información Confidencial sólo para los fines del desempeño de su trabajo y, en ningún caso, utilizar la misma con un propósito diferente al antes señalado. Así mismo se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, la Información Confidencial al personal que no tenga la debida autorización o cualidad para conocerla, así como a terceras personas. El contratista debe tomar las medidas pertinentes y ejercer el cuidado necesario para el resguardo de la Información Confidencial y evitar cualquier divulgación no autorizada, realizada por cualquier medio de dicha información. No está autorizado a duplicar, copiar, grabar, extraer o transferir mediante correo electrónico o cualquier medio magnético la Información Confidencial, sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la política de seguridad de la información y la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en la página web https://www.terminaldetransporte.gov.co/. En los casos donde la autoridad solicite información en referencia a este trámite, deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos y debidamente asistido por la Subgerencia Jurídica. El compromiso de confidencialidad constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales que en última instancia podrá ser causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES: 1.** El contratista deberá implementar la gestión integral de todos los residuos generados durante la entrega, adecuación e instalación del contenedor, garantizando su separación en la fuente, almacenamiento seguro y disposición final por gestores autorizados, cumpliendo normativa ambiental vigente; esta obligación se cumple mediante la clasificación de residuos, recolección adecuada y retiro total de cualquier excedente. La evidencia será el registro fotográfico del área antes,

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

durante y después de las actividades y los certificados de disposición final emitidos por gestores autorizados. La frecuencia será durante toda la ejecución contractual y con consolidado final. El entregable será un informe de gestión de residuos con fotografías y certificados. 2. El contratista deberá suministrar los bienes utilizando empaques preferiblemente sostenibles —reciclables, reutilizables o biodegradables— evitando plásticos de un solo uso siempre que sea técnicamente viable; esta obligación se cumple empleando materiales alternativos y reduciendo el volumen de empaque no sostenible. La evidencia será el registro fotográfico de los empaques entregados y fichas técnicas del material utilizado. La frecuencia será en el momento de la entrega inicial. El entregable será el registro fotográfico y anexo técnico del tipo de empaque. 3. El contratista deberá priorizar bienes con atributos sostenibles o certificaciones ambientales (como FSC, ISO 14001, Sello Ambiental Colombiano, entre otros), garantizando que los insumos y materiales seleccionados tengan características de eficiencia, durabilidad y bajo impacto; esta obligación se cumple mediante la presentación de fichas técnicas y certificados ambientales de los bienes. La evidencia será la ficha técnica y certificación del proveedor o fabricante. La frecuencia será al momento de la entrega de los bienes. El entregable será el dossier de fichas técnicas y certificaciones ambientales. 4. El contratista deberá garantizar que los productos suministrados no contengan sustancias restringidas por la normatividad colombiana, cumpliendo leyes ambientales, sanitarias y de seguridad química; esta obligación se cumple verificando previamente los insumos, solicitando a los proveedores declaraciones de conformidad y presentando fichas de seguridad (MSDS) de pinturas, adhesivos o solventes utilizados. La evidencia será la hoja de seguridad de cada sustancia y la declaración juramentada de cumplimiento normativo. La frecuencia será previa al uso o instalación de dichos materiales. El entregable será el compendio de MSDS y la declaración del contratista. 5. El contratista deberá retirar completamente del área todo material sobrante, escombro, empaques no reutilizados, piezas defectuosas u otros residuos generados durante la instalación, dejando el área limpia y en condiciones adecuadas; esta obligación se cumple mediante el retiro inmediato una vez finalice cada actividad y la revisión final del área. La evidencia será el registro fotográfico del área antes y después y, cuando aplique, certificado de disposición. La frecuencia será cada vez que se ejecute una actividad de instalación o desembalaje. El entregable será el acta de área limpia con fotografías adjuntas. 6. El contratista deberá entregar un informe ambiental final consolidando toda la gestión ambiental ejercida durante la ejecución del contrato, incluyendo inventario de residuos generados, disposiciones finales, empaques sostenibles utilizados y buenas prácticas implementadas; esta obligación se cumple mediante la recolección y consolidación de información y soportes. La evidencia será el informe firmado, certificados, fotografías y anexos. La frecuencia será una única vez, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del contrato. El entregable será el informe ambiental final con anexos completos. 7. El contratista deberá acreditar que no se encuentra sancionado por infracciones ambientales mediante la presentación del certificado del Registro Único de Infractores Ambientales RUIA; esta obligación se cumple descargando el certificado vigente y anexándolo al informe final. La evidencia será el certificado RUIA vigente. La frecuencia será una única vez, en el cierre del contrato o cuando lo solicite la supervisión. El entregable será el certificado RUIA. 8. El contratista deberá minimizar los impactos ambientales durante la instalación del contenedor, controlando generación de ruido, polvo, vibraciones y emisiones, y ajustándose a los horarios autorizados por la Terminal; esta obligación se cumple mediante el uso de herramientas adecuadas, control de polvo, orden en el área y barreras temporales si se requieren. La evidencia será el registro fotográfico de la actividad, actas de inspección ambiental y reportes de supervisión. La frecuencia será durante todas las actividades de instalación. El entregable será el acta de

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

verificación ambiental emitida por la supervisión. 9. El contratista deberá prevenir riesgos ambientales durante el transporte, cargue, descargue e izaje del contenedor, evitando fugas de aceites, afectación al suelo o drenajes y asegurando que la grúa y vehículos cuenten con revisión previa; esta obligación se cumple mediante listas de chequeo de pre operación y protocolos de emergencia. La evidencia será la lista de chequeo firmada, fotografías de las maniobras y registros de inspección. La frecuencia será antes y durante cada maniobra. El entregable será el formato de inspección de transporte e izaje. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** El Contratista debe cumplir la normatividad legal nacional vigente establecida en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y la legislación de riesgos laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo y el manual de contratistas y proveedores de la Terminal de Transporte S.A. aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo en su versión vigente y aquellas que lo modifiquen, complementen o deroguen. El contratista se obliga con el contratante a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal. 3. Estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A., en el nivel de riesgo de la actividad económica de los servicios que preste a la Terminal para este caso nivel de riesgo tipo V. 4. Contar con los permisos, licencias o autorizaciones por los entes del Gobierno que corresponda para prestar los servicios contratados como lo establezca la Ley nacional vigente de Colombia según corresponda, para mostrar la competencia e idoneidad. 5. Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. 6. El contratista deberá mantener todo el tiempo una supervisión estricta con su personal, con el objeto de mantenerlos dentro de los requerimientos de La Terminal. Todo contratista desde el momento que tiene acceso al área de intervención deberá portar un carnet que lo identifique, indicando en el mismo la empresa a la cual pertenece, y el grupo sanguíneo, deberá portarlo en un lugar visible mientras permanezca dentro de las instalaciones de la terminal. 7. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. (Si aplica). 8. Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. 9. Reportar a la administradora de riesgos laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 10. Presentar un informe de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el formato establecido para este fin por el Contratante, a solicitud del Supervisor. 11. Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. 12. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. 13. Contar con un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado y en funcionamiento, respaldado por un certificado emitido por la ARL a la que esté afiliada la empresa con calificación superior al 95%. 14. La empresa debe diseñar un PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial que se ajuste a su misionalidad, tamaño y los riesgos

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

viales a los que se exponen sus colaboradores. El PESV debe estar integrado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la empresa, ya que ambos comparten el objetivo de proteger la vida y salud de los trabajadores. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA TRABAJO EN ALTURAS:** 1. Certificado de capacitación del coordinador de trabajos en alturas (mínimo 80 horas certificadas de capacitación) o reentrenamiento cuando aplique (8 horas). 2. Curso de 50 horas en SST y/o curso de refuerzo de 20 horas. 3. Certificados de aptitud médica para trabajos en alturas, de los trabajadores a asignar a esta actividad (su vigencia válida es anual). 4. Certificado de capacitación para trabajadores autorizados (mínimo 32 horas) o reentrenamiento vigente cuando aplique (mínimo 8 horas). Si se realizó antes de la entrada en vigencia de la Resolución 4272 de 2021, se debe hacer un curso de reentrenamiento de mínimo 8 horas. 5. Listado de equipos personales y equipos de acceso, a utilizar para la ejecución de trabajos en alturas. 6. Cronograma de inspección de los equipos personales y equipos de acceso a utilizar en los trabajos en alturas. 7. Certificados vigentes de inspección de equipos a utilizar, durante el trabajo en alturas como: arnés, eslingas de posicionamiento, eslinga de restricción, ganchos, líneas de vida horizontal, líneas de vida vertical, mosquetón (la vigencia válida de la inspección es anual). 8. Certificados vigentes para los sistemas de acceso para trabajo en alturas como: andamios, las escaleras, los elevadores de personal, las grúas con canasta. (Para los casos que aplique). 9. Plan de emergencia con capítulo documentado para la atención y rescate en alturas. 10. Certificados de capacitación del personal, en atención y rescate en alturas. **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP:** 1. El contratista deberá tener una matriz de elementos de protección personal, de acuerdo a la tarea a ejecutar, indicando los equipos a utilizar, especificaciones técnicas, forma de uso, mantenimiento y periodicidad de cambio o reposición. 2. El contratista deberá mantener actualizados y disponibles los registros de entrega y reposición de EPP. 3. Estos registros deben estar firmados por quienes reciben los EPP. 4. El personal del contratista y subcontratista deberá usar los EPP requeridos y específicos para las labores que realice, los cuales deben cumplir con las calidades y especificaciones técnicas exigidas por la normatividad legal y técnica vigente. 5. El contratista deberá supervisar que sus empleados y subcontratistas utilicen apropiadamente los elementos de protección personal suministrados. 6. El contratista y subcontratista deben inspeccionar periódicamente y mantener el inventario suficiente para el reemplazo en caso de daño o pérdida de los EPP. 7. El personal del contratista y subcontratista que realice trabajos con riesgo de proyecciones de partículas (obras civiles, carpintería, soldadura, entre otros) deberán usar gafas de seguridad que cumplan con la norma ANSI Z87.1. 8. El personal del contratista y subcontratista que para el desarrollo de su labor deba utilizar herramientas y objetos corto punzantes deben ser portados en canguros multiherramientas; bajo ninguna circunstancia pueden ser portados en bolsillos del uniforme. 9. El personal del contratista y subcontratista deberá usar guantes de vaqueta en actividades que requieran el uso de herramientas que pueden generar lesiones en manos como: cortadas, atrapamiento, machacones, entre otros. 10. El personal del contratista y subcontratista que durante su labor esté expuesto a 80 o más decibeles debe utilizar protección auditiva de acuerdo con las normas NTC 2272 o ANSI 3.19, donde se especifique la curva NRR. 11. El personal contratista y subcontratista deberá usar casco de seguridad conforme a lo establecido en la norma ANSI Z89. 1, o la Norma ICONTEC NTC 1523, o la ISO 3873, o la EN 397, en actividades tales como: obras civiles, trabajos en ascensores, trabajos en escaleras, entre otros, en las cuales haya riesgo de caída o proyección de objetos, herramientas, materiales, etc. 12. Los EPP relacionados con tareas de alto riesgo como: trabajos en alturas, ingreso a espacios confinados, trabajos eléctricos en media y alta tensión, trabajos con energías peligrosas, manejo de sustancias químicas, trabajos con soldadura, flamas abiertas deben ser revisados por el responsable

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

del SST del contratista. **INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO:** 1. En caso de ocurrencia de un accidente de trabajo de uno de sus empleados o subcontratistas, será responsabilidad del contratista y subcontratista reportarlo a su administradora de riesgos laborales (ARL) y seguir el procedimiento de investigación correspondiente como lo establece la Ley. 2. El contratista y subcontratista estará obligado a reportar al Subsistema de SST del terminal todos los accidentes e incidentes de trabajo ocurridos y las alertas de seguridad. 3. El contratista y subcontratista deberá entregar al Subsistema de SST de la Terminal de Transporte los registros de las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo de acuerdo a los términos establecidos en la legislación. 4. El contratista y subcontratista deberán entregar mensualmente las evidencias de la implementación de los planes de acción derivados de las investigaciones de los accidentes e incidentes de trabajo y alertas de seguridad. El CONTRATISTA y la Terminal de Transporte S.A. en conjunto revisarán los requerimientos específicos y particulares de seguridad y salud en el trabajo, y de común acuerdo se asignará o no el trabajo con relación a la capacidad de El Contratista para cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en los lugares donde se deben ejecutar los trabajos. La implementación de los requisitos establecidos en la presente cláusula no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. El CONTRATISTA es el único responsable ante **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida de manera compartida por la Director(a) de Servicio al Ciudadano, con el apoyo del (la) profesional 3 de la misma Dirección, o por quien sea designado por parte de la Gerencia General, quienes verificarán el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo con los procedimientos y manuales aplicables a la Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual; al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA OCTAVA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **DECIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual, establezca que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la CONTRATANTE. **f)** En aquellos eventos en que el CONTRATISTA haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Cuando el contratista durante la ejecución del contrato se encuentre reportado en las diferentes bases de datos: Portal Anticorrupción Colombia, Lista OFAC, Lista de proveedores ficticios DIAN y en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT. **h)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsista los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA CUARTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan con la suscripción de este contrato que la **CONTRATANTE** podrá imponer Multas y declarar el Incumplimiento o Terminación Unilateral del Contrato a través, entre otras, de acto contractual. **VIGÉSIMA QUINTA:**

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, realizará el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A**) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Jurídico (jefe de contratación), presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. el contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D**) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente jurídico, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes,

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista. **PARAGRAFO CUARTO**: **OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad. **PARÁGRAFO QUINTO: COMPENSACIONES.** Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: **A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento, cumplimiento tardío y/o defectuoso de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 10% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por **EL CONTRATISTA** como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las multas se causan por el simple incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y los perjuicios que éste le cause a la **CONTRATANTE** podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARAGRAFO TERCERO:** Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Las multas tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Las multas se causan por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones específicas debidamente comprobadas por parte del Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN03 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos, que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautélales, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal por la Terminal de Transporte S.A., la aprobación de la garantía única de cumplimiento y del personal mínimo requerido por parte del supervisor. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual o a la fecha de terminación anticipada, si ello ocurre. Si las partes no llegan a un acuerdo, el supervisor elaborará el informe de supervisión y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta bilateral. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la invitación a ofertar, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260389** del 31 de agosto 2026 de expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II o directamente, por correo certificado a la dirección Carrera 85 No. 45C-76 IN 402 de Medellín (Antioquia), correo electrónico antioquiabox@gmail.com, Teléfono 301-7192052/ 312-2487631 así las que deba realizar la Terminal de Transporte S.A. se remitirán a las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a la Diagonal 23 # 69-60, Oficina 502, Bogotá D.C. y/o correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO V. Artículo 67. **TRIGÉSIMA SEPTIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Las partes declaran que

CONTRATO No. TT/138/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ANTIOQUIA BOX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Así mismo, se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Del mismo modo, los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública – SECOP II.

Proyectó: Lina Maria Cuesta Cardona – Abogado Subgerencia Jurídica
Revisó: Juan Andrés Alviz Gómez – Abogado Subgerencia Jurídica
Carlos Salcedo de la Vega -Subgerente Jurídico
Diana Andrea Moreno López – Asesora Gerencia General